

ACUERDO 218/SE/29-11-2015

RELATIVO AL SORTEO DE UN PAQUETE ELECTORAL DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO; CON EL OBJETO DE QUE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

- El 07 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, en el estado de Guerrero.
- 2. El 10 de junio de 2015, se realizó la sesión permanente de cómputo distrital de las elecciones referidas en el punto que antecede. Al finalizar se declaró la validez de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados, y se entregaron las constancias correspondientes a las formulas ganadoras.
- 3. En la etapa impugnativa, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo interpusieron juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, los cuales fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, registrados con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y acumulados, resueltos el 08 de julio de 2015, en el sentido de anular la elección del citado Ayuntamiento, por haberse acreditado que no se instalaron las casillas en más del veinte por ciento de las secciones que conforman el Municipio.
- 4. Con fecha 23 de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración registrado con el



número de expediente SUP-REC-626/2015, en cuya sentencia se determinó confirmar la resolución impugnada, ordenando dar vista al H. Congreso del Estado de Guerrero para que procediera conforme a sus atribuciones.

- 5. El 29 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Gurrero emitió el Decreto 02 mediante el cual designó a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero; estableciendo en su Artículo Cuarto, notificar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes de Ayuntamiento del citado Municipio, cuya elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de posesión de dicho Concejo; asimismo, que entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento Municipal, deberá mediar un plazo de sesenta días naturales.
- 6. El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 183/SO/08-01-2015, para la emisión de la Convocatoria correspondiente a la elección extraordinaria a celebrarse en el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el Calendario con las fechas a que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral.
- 7. Que con fecha 14 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG876/2015, aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlas.
- 8. Que con fecha 13 de noviembre de 2015, el Instituto Electoral, entregó al Consejo Distrital Electoral 24, las boletas electorales para la elección extraordinaria de



Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- III. Que el artículo 174, fracciones I y IX, de la ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover la educación cívica y la cultura democrática, y fomentar la participación ciudadana entre otros.



- IV. Que el artículo 180 de la Ley de la materia, establece que el Consejo General del Instituto Electoral Participación Ciudadana, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que las boletas electorales para la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, se elaboró con base en las especificaciones técnicas contenidas en los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral; asimismo, contienen las especificaciones que se describen en el artículo 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así como con las respectivas medidas de seguridad a que se refiere el artículo 309 de la Ley antes referida.
- VI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, posterior a la recepción de las boletas electorales por el Consejo Distrital Electoral 24, fueron depositadas en el área designada como bodega dentro de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sellándose la puerta de acceso, estampando el sello del distrito, las firmas de los integrantes del Consejo Distrital y de los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en el acto de entrega y recepción; al día siguiente, los integrantes del distrito 24, procedieron a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores correspondientes a cada casilla a instalar, la Secretaría Técnica del distrito registró los datos de esta distribución; todo lo anterior se realizó con la presencia y supervisión de los representantes de los partidos políticos.



- VII. Que el día 26 y 27 de noviembre del presente año, el Consejo Distrital Electoral 24, realizó la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de cada mesa directiva de casilla por conducto de los capacitadores asistentes electorales, conteniendo las boletas electorales de la elección de Ayuntamiento, actas y demás material electoral, como lo establece el artículo 314 del mismo ordenamiento legal local, dicha actividad se realizó en coordinación con la 07 Junta Distrital del INE.
- VIII. Que el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas. Con el objeto de verificar la autenticidad de las boletas utilizadas en cada elección, el Consejo General, acordará en la sesión permanente de la jornada electoral la selección mediante sorteo de diez paquetes electorales de las casillas instaladas en las secciones electorales del Estado. El cotejo de las boletas con las medidas de seguridad se realizará por los consejos distritales a los que corresponda la casilla en una sesión extraordinaria que se celebrará inmediatamente a la conclusión de la sesión de los cómputos distritales.

Del resultado del muestreo se informará al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional, para que a su vez lo informe al pleno del mismo órgano electoral en la sesión siguiente a la fecha de recepción del informe.

IX. Que derivado del considerando que precede y toda vez que la elección en el presente proceso electoral extraordinario es de un solo Municipio y el número de casillas instaladas es inferior a las instaladas en un proceso electoral ordinario, se considera pertinente realizar el sorteo de un solo paquete electoral, en el entendido de que las secciones electorales se limitan a una geografía municipal y no estatal como lo refiere el artículo 310 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



- X. Tomado en consideración la importancia que reviste, que las boletas electorales de la elección extraordinaria de Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, cuenten con las medidas de seguridad, lo cual dará certeza y seguridad a la ciudadanía guerrerense y partidos políticos, las cuales fueron impresas por la empresa Talleres Gráficos de México, y en cumplimiento al artículo 310 de la ley electoral local, este órgano electoral, propone que se lleve a cabo el sorteo de las 53 casillas aprobadas, para determinar que sección y tipo de casilla, deberá de verificar el Consejo Distrital 24 la autenticidad de las boletas electorales.
- XI. Que con fecha 19 de noviembre de 2015, Talleres Gráficos de México, notificó por escrito a este Instituto Electoral las medidas de seguridad de las boletas electorales de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, especificando que en la fabricación del papel se contempló una marca de agua, fibras ópticas visibles, fibras ópticas invisibles; en la impresión se incorporaron medidas de seguridad que consisten en la incorporación de elementos en tinta invisible, imagen latente y microimpresión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 174,180, 308, 309, 310 y 313, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los considerandos VIII, IX y X del presente acuerdo, se aprueba realizar el sorteo de 1 paquete electoral de las casillas instaladas en las secciones electorales del Municipio de Tixtla de Guerrero, para tales efectos se utilizará el Catálogo Cartográfico del Estado de Guerrero, especifico del Municipio de Tixtla de Guerrero, aprobado por este Consejo General, mediante acuerdo



023/SE/18-02-2015, excluyendo la casilla 2484 especial, toda vez que la Junta Distrital 07 del INE, determinó su no instalación; dicho sorteo consiste en la extracción de una papeleta de las **53** que están depositadas en el recipiente, las cuales contienen la siguiente información: Municipio, número de sección y tipo de casilla; se procedió a realizar el sorteo, obteniendo como resultado el paquete electoral correspondiente a la casilla: sección 2481 contigua 2.

SEGUNDO. Las medidas de seguridad que verificará el consejo distrital son: microimpresión en el recuadro del Municipio con la leyenda "LA PATRIA ES PRIMERO TIXTLA ES PRIMERO"; imagen latente del "logo del IEPC y leyenda oculta" en diferentes porcentajes de tinta, ubicada en la parte superior de la boleta donde está colocado el recuadro de Entidad Federativa; microimpresión en la línea punteada de la marca de perforación con el texto "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO"; imagen latente que contiene logo del IEPC y leyenda oculta, ubicados en el reverso de la boleta parte inferior, aparece sobreponiendo el decodificador correspondiente; al reverso de la boleta tinta invisible con las firmas de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; para verificar los mecanismos de seguridad se utilizará lámpara de luz negra; micas para los logos latentes y lupas para verificar la microimpresión; en el caso del papel seguridad se contempló una marca de agua en forma circular con ondulaciones en el contorno, fibras ópticas visibles y fibras ópticas invisibles.

TERCERO.- Notifíquese al Consejo Distrital Electoral 24, a efecto de que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente a la conclusión de la sesión del cómputo distrital, realicen el cotejo de las boletas respecto a las medidas de seguridad aprobadas por este Consejo General.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que dote al Consejo Distrital Electoral 24, de los implementos necesarios para que realicen el cotejo de las medidas de seguridad de las boletas electorales del paquete de la casilla correspondiente, mencionada en el primer punto resolutivo del presente acuerdo.

QUINTO. Instrúyase al Consejo Distrital Electoral 24, a efecto de que del resultado del muestreo se informe inmediatamente a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado; para que a su vez éste informe al Pleno del mismo en la sesión siguiente a la fecha de recepción del informe, en términos del último párrafo del artículo 310 de la ley de la materia.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por <u>unanimidad</u> de votos en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintinueve de noviembre del dos mil quince.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

> C. MARISELA REYES REYES CONSEJERA PRESIDENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ CONSEJERA ELECTORAL. C. ROSÍO CALLEJA NIÑO CONSEJERA ELECTORAL.

C.JORGE VALDEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL. C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA CONSEJERO ELECTORAL. C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL.

C. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. NOÉ SEGURA SALAZAR REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO



C. GERARDO ROBLES DÁVALOS REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA REPRESENTANTE DE MORENA

REPRESENTENTE DEL PARTIDO **HUMANISTA**

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJÍCA C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 218/SE/29-11-2015 RELATIVO AL SORTEO DE UN PAQUETE ELECTORAL DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO; CON EL OBJETO DE QUE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE LAS BOLETAS UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.